

El Sr. Alcalde Presidente dice, que lograda afortunadamente una total unanimidad de pareceres en las anteriores reuniones, resta tan solo concretar en cláusulas definitivas dándoles conveniente redacción a los efectos de su oportuna sanción por las Corporaciones respectivas, a las bases regulatorias de la fusión, bases que regirán como condiciones de común acuerdo establecidas en la constitución del Nuevo Municipio que se forma, sirviendo a la vez de Cuerpo de Derechos y Obligaciones aportados en la Unión por los Ayuntamientos fusionados.

Manifiesta que la perfecta unanimidad a que se ha llegado, se debe principalmente no ya solo a la alteza de miras que todos han puesto en el estudio y discusión del asunto, sino de la confianza y recíproco afecto que desde el primer momento reinó de tan decisivo modo que se aceptara como principio fundamental de la fusión y criterio básico de todas las deliberaciones, es de la Unión total de las Corporaciones, identidad absoluta de derechos y obligaciones entre los vecinos de ambas y comunidad total de bienes confundidos en una sola y única administración

Desea que se haga constar en el Acta que de esta reunión definitiva y de resumen se levanta, la satisfacción vivísima por todos compartida, por esta unión fraternal y por la íntima y perfecta comprensión puesta de manifiesto en todas las reuniones.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza, manifiesta que ha oído con verdadero agrado lo expuesto por el Sr. Alcalde de San Sebastián y se halla absolutamente conforme con él.

Y como quiera que en las reuniones de afecto celebradas se ha obtenido la conformidad restando sólo redactar las bases en principio convenidas, cree conveniente que para su perfecta constancia y para que puedan servir de adecuada expresión de las aspiraciones formuladas por la representación de Alza y finalmente como declaración solemne de los compromisos que conscientemente se contraen a cumplir al realizarse la fusión, desea conste expresamente en el acta con el carácter de ejecución de obras y ampliaciones de servicios del nuevo Municipio, entre otras las siguientes:

Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas.

Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera.

Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene.

Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro; a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco).

Servicios de incendios, de gas y de aguas.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián dice que la representación que preside acepta sin reparos la propuesta de la representación de Alza y juzga conveniente que así se haga constar expresamente en el Acta.

Seguidamente el Sr. Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián, da lectura a las bases que para llegar a la fusión y regularla, han de ser sometidas a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento de los requisitos obligados que para la fusión, se establecen en el art. 6º, apart. 2º, art. 10 de la Ley Municipal y art. 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y que una vez aprobadas por las Corporaciones, expuestas al público y resueltas las ope-

siciones que contra los acuerdos de fusión pudieran presentarse, se incorporarán al expediente en unión de los acuerdos, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para su elevación al Ministerio de la Gobernación, a fin de que por el mismo se someta al Consejo de Ministros la resolución final precedente.

## - BASES -

1ª

En Nuevo Ayuntamiento creado por la unión de los de Alza y de San Sebastián, se denominará *Ayuntamiento de San Sebastián*.

2ª

La capitalidad del nuevo Ayuntamiento se fija en la Ciudad de San Sebastián.

3ª

Dada la naturaleza misma de la fusión y la total unión a que se aspira, resulta ineludible que las deudas y créditos formen una mera común. En su virtud deliberadamente se prescinde de establecer estipulaciones particulares destinadas a regular la forma de liquidar deudas y créditos.

No obstante se hace constar a modo de oportuna aclaración que los créditos pendientes a favor de los Ayuntamientos respectivos, seguirán realizándose por los mismos interin no llegue a funcionar íntegramente el nuevo Municipio, y que los entonces existentes se harán efectivos por el mismo con arreglo a las disposiciones legales y con lo que en cada caso se acuerde.

Respecto a las deudas, se hace constar también que las respectivas de los Ayuntamientos fusionados se abserben por el nuevo quien se hará cargo de las mismas. Y a este efecto se consigna que procediéndose actualmente por el de San Sebastián a operaciones de conversión, es lógico se procure que la conversión se extienda a las deudas emitidas por el Ayuntamiento de Alza.

Así bien y en el improbable caso de que por alguno de los Tenedores se exigiera el pago de su crédito al nuevo Ayuntamiento procederá a la inmediata liquidación de la parte de deuda reclamada siempre claro está, que la tal liquidación resultare en derecho exigible.

4ª

Como obligada consecuencia al fundamental principio en que la fusión se basa y por imperativos legales surgidos del nacimiento de una Nueva Entidad Corporativa que como única asma totalmente la representación íntegra y todas las atribuciones ejercidas por cada uno de los Municipios fusionados, deliberadamente se omite el convenir estipulaciones, condición o base encaminada a regular la administración de los bienes aportados.

En su virtud, creada una absoluta comunidad de bienes y desaparecidos los organismos administrativos y de representación propios de cada uno de los Municipios fusionados no cabe en ningún aspecto posibilidad de administración particular, independiente o separada y la totalidad de los bienes será administrada por el Nuevo Ayuntamiento.

Unicamente y en previsión de la remotísima eventualidad de una futura desagregación del Ayuntamiento de Alza para constituir nuevamente Municipio independiente, se procederá por el mismo a la formación y oportuna entrega de un inventario detallado de los bienes comunes y patrimoniales que se aportan para su integración a dicho Ayuntamiento en el caso de separación.

Así, bien, se hace constar que con los dichos bienes dichos, el Ayuntamiento recobraría en su día el territorio mismo que hoy día constituye su término Municipal y se halla afecto a su jurisdicción, sirviendo de linderos y límites los actualmente vigentes.

## 5ª

En consideración igualmente al principio de perfecta unidad que como dicha ha de caracterizar a la fusión, se juzga preferible el proceder con la mayor sobriedad omitiéndose la consignación de detalles y particularidades relacionadas con posibles estipulaciones de carácter notoriamente secundario, creyéndose así que el acuerdo ganará en claridad simplificándose la solución y cortándose radicalmente posible divergencias nacidas de interpretaciones distintas prestadas a estipulaciones detallistas, desde luego innecesarias.

A su vez la índole misma de la fusión y las disposiciones que con carácter legal que regulan la constitución y funcionamiento de las Corporaciones locales, al prohibir diferencias entre las mismas, hacen prácticamente imposible y evidentemente ineficaz, toda estipulación contraria a la unidad fundamental en la constitución y funcionamiento.

Por consiguiente en modo alguno cabe aunque ambas partes lo quisieran, establecer nada esencial en orden a la subsistencia de representaciones, organismos u entidades especiales aparte de las previstas en la Ley Municipal.

No obstante, y con el propósito de que la fusión no implique perturbación sensible en el desarrollo de los servicios administrativos necesarios a los residentes en la jurisdicción de Alza, conciliando al hacerlo así la unión estrecha apetecida con cierta autonomía o independencia necesarias por el alejamiento de su zona de la nueva población, se procederá a crear tan pronto como la fusión legalmente se apruebe, un distrito Municipal que con la denominación de Distrito Alza, Buenavista, y constituyendo una Tenencia de Alcaldía, sea confiado al gobierno de un Teniente de Alcalde al que se conferirán las mismas facultades que de ordinario vienen ejerciendo los Tenientes de Alcalde en sus distritos respectivos en aquellas ciudades como Madrid y Barcelona que tienen efectuada la división de su término a tales fines.

Así bien es propósito sentado que la delegación de facultades del Sr. Alcalde a la Tenencia del distrito Alza, Buenavista, alcance la máxima amplitud legalmente posible, singularmente en materia de multas, autorizaciones, instalaciones de carácter meramente reglamentarias, servicio de quintas, informaciones, certificaciones, etc.

Paralelamente se procederá a la habilitación de cuantas dependencias resulten necesarias en orden a la mayor comodidad del vecindario.

## 6ª

A los fines de su expresa constancia en acta; como solemne declaración de compromisos en principio contraídos y como expresión acertada e índice de obras y ampliaciones de servicios cuya ejecución se sugiere y se acepta sin reparos, se enumeran para su urgente realización por el Nuevo Ayuntamiento, los siguientes:

Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas.

Remuneración a los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Colegio de San Luis, en el barrio de Herrera, que atiende a la enseñanza de los niños de dicho barrio, etc.

Restauración rápida y total del tendido del fluido eléctrico.

Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera.

Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene.

Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo, Pellizar-Puente de Garro; a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria - Gallardo-enea a Julimaseme, y Herrera a Alza (Casco).

Conducción del Gas por toda la zona indicada en el sexto, aparte de la conducción por Miracruz a Buenavista.

Revisión y normalización de instalaciones de aguas.

Establecimiento de un Cuarto de Socorro.

Establecimiento de Guardería y servicio de vigilancia de día y de noche.

Servicio de incendios.

Tubería de saneamiento desde la nueva Fábrica de Contadores de Aguas de Elorriaga y Compañía al límite de Pasajes. (Están entabladas negociaciones con esta Empresa y Carbones de Tenerife). El costo del servicio vendría a ser de unas 6.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento.

-----

Y no habiendo a juicio de los reunidos otros puntos de que tratar, ni condición, cláusula o estipulación alguna fuera de los consignados que necesite de constancia, se dan por terminadas felizmente las deliberaciones cuyo resumen se refleja en este contenido.

Y para su constancia, unión al expediente y expresión fiel y auténtica de lo convenido, se levanta la presente por duplicado en el lugar y día de la fecha, firmado al pié cuantos a la reunión concurren.

A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The signatures are cursive and vary in size and style. Some are enclosed in circles or underlines. The names are not clearly legible but appear to be: Antonio Bayuz, Eugenio Peña, J. M. La..., B. Quirós, Victoriano Boteta, Fidel Corcuera, Felipe Luis Echarri, and Luis M. ...

da cuenta en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

P.A. El Secretario

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary, written in a cursive style.